



Resolución Gerencial Regional N° 0298

-2014-GORE-ICA/GRDS

Ica, **12 MAYO 2014**

VISTO: el Exp. Adm. N° 02063-2014, respecto al expediente administrativo indicado en la referencia, que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por Don **GUILLERMO ROBERTO MARTINEZ CAHUA, PAULA JANAMPA ALVAREZ, JULIA MARIA ESCATE SORIA Y CASIMIRO CACERES CONDORI**, contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s. 505, 509, 1032 y 507/2014, expedidas por la Dirección Regional de Educación Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 505 (Num. 1.1) del 12 de Febrero de 2014 la Dirección Regional de Educación, resuelve otorgar don **GUILLERMO ROBERTO MARTINEZ CAHUA** Categoría Remunerativa STA, Trabajador de Servicio II, J.L.S. 40 Horas de la I.E. N° 22340 El Carmen-San Juan Bautista-Ica, Dos (02) Remuneraciones Totales por concepto de Asignación por haber **cumplido 25 años de servicios** oficiales el 07 de Junio del 2013, ascendente a la suma de CUATROCIENTOS CINCO Y 14/100 (S/. 405.14) Nuevos Soles;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0509 (Num. 1.4) del 12 de Febrero del 2014, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a doña **PAULA JANAMPA ALVAREZ**, categoría remunerativa SPD, Trabajador de Servicio II, J.L.S 40 Horas de la Institución Educativa "Andrés Avelino Cáceres" de Subtanjalla-Ica, Tres (03) Remuneraciones Totales por concepto de Asignación por **cumplir 30 años de servicios** el 31 de Mayo del 2013, ascendente a la suma de SETECIENTOS QUINCE Y 71/100 (S/. 715.71) Nuevos Soles;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1032 del 05 de Marzo del 2014 la Dirección Regional de Educación, resuelve otorgar a doña **JULIA MARIA ESCATE SORIA** III Nivel Magisterial, Profesora por horas, J.L.S. 24 Horas de la Institución Educativa N° 22333 de Salas-Ica, Tres (03) Remuneraciones Totales por concepto de Asignación por **cumplir Veinticinco (25) años de servicios** el 23 de Abril de 2011; ascendente a la suma de QUINIENTOS 19/100 (S/. 500.19) Nuevos Soles;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 507 (Num. 1.1) del 12 de Febrero del 2014, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a don **CASIMIRO CACERES CONDORI**, Nivel Remunerativo "B", Auxiliar de Educación, J.L.S. 30 Horas de la Institución Educativa "Daniel Merino Ruíz" de la Tinguña-Ica, Tres (03) Remuneraciones Totales por concepto de Asignación por **cumplir 30 años de servicios oficiales** el 31 de Octubre del 2013, ascendente a la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO 02/100 (S/. 394.02) Nuevos Soles;

Que, mediante Expedientes N°s: 011347, 011970, 011993, 012472/2014 Don **GUILLERMO ROBERTO MARTINEZ CAHUA, PAULA JANAMPA ALVAREZ, JULIA MARIA ESCATE SORIA Y CASIMIRO CACERES CONDORI**, formulan Recursos de Apelación ante la Dirección Regional de Educación de Ica, alegando que las resoluciones materia de la pretendida nulidad han sido expedidas contrarias a la Constitución, a las Leyes y demás normas reglamentarias, solicitando se declare su nulidad de pleno derecho y se realicen los cálculos de su reintegro sobre la base de la Remuneración Total prevista en la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado modificada por Ley N° 25212 y el D.Leg. N° 276" Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", y no sobre la base de la Remuneración Total Permanente regulada por el Inc. a) del D.S. N° 051-91-PCM; Recursos que de conformidad con la norma procesal administrativa son elevados a este Gobierno Regional mediante Oficio N° 1204-2014-GORE-ICA-DREI/OSG ingresado con expediente administrativo N° 02063-2014, a efectos de resolver conforme a Ley;

Que, el Art. 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". El Art. 211° concordante con el Art. 113° del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne los Recursos de Apelación interpuestos por los recurrentes, contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s 505, 509, 1032 y 507/2014, emitidas por la Dirección Regional de Educación Ica;



Que, el segundo párrafo del Art. 52° de la Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212 y el Art. 213° del D.S. N° 019-90-ED, establece que el profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones integras al cumplir 20 años de servicios la mujer y 25 años de servicios el varón y 03 remuneraciones integras al cumplir 25 años de servicios la mujer y 30 años de servicios el varón;

Que, don **GUILLERMO ROBERTO MARTINEZ CAHUA** Categoría Remunerativa STA, Trabajador de Servicio II, J.L.S. 40 Horas de la I.E. N° 22340 El Carmen-San Juan Bautista-Ica, sujeta a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el mismo que en su Art. 54°, Inciso a) establece: Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios, se otorga por un monto equivalente a Dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios; y Tres remuneraciones mensuales totales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso;

Que, doña **PAULA JANAMPA ALVAREZ**, categoría remunerativa SPD, Trabajador de Servicio II, J.L.S 40 Horas de la Institución Educativa “Andrés Avelino Cáceres” de Subtanjalla-Ica, sujeta a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el mismo que en su Art. 54°, Inciso a) establece: Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios, se otorga por un monto equivalente a Dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios; y Tres remuneraciones mensuales totales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso;

Que, **CASIMIRO CACERES CONDORI**, Nivel Remunerativo “B”, Auxiliar de Educación, J.L.S. 30 Horas de la Institución Educativa “Daniel Merino Ruíz” de la Tinguña-Ica, sujeta a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el mismo que en su Art. 54°, Inciso a) establece: Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios, se otorga por un monto equivalente a Dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios; y Tres remuneraciones mensuales totales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso;

Que, los dispositivos legales citados en los numerales precedentes hacen referencia a la Remuneración Integra; sobre el particular existen reiteradas y uniformes ejecutorias emitidas por el Tribunal Constitucional, por ejemplo la Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo, recaída en el Exp. N° 2005-0296-130801SC1C publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 27 de Octubre de 2005; Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo, recaída en el Exp. 2005-0581 publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 13 de Marzo de 2006; el Exp. N° 0501-2005-PA/TC; Exp. N° 3360-2003-AA/TC, sobre la misma materia, existen también diversas resoluciones expedidas por la Corte Superior de Justicia de Ica, para citar algunas de ellas tenemos, las Sentencias de Vista expedidas por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, recaída en el Exp. N° 2004-203 y, la recaída en el Exp. N° 2005-2623 y, el Exp. N° 2004-0023 en las que claramente se indica que las asignaciones por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, así como las asignaciones por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios deben de ser otorgados en base a la Remuneración Total, conforme lo establece la Ley del Profesorado – Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212, **D. Leg. N° 276” Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**”, respectivamente, y no en función a la Remuneración Total Permanente y, como tal sus pronunciamientos tienen carácter vinculante – prima facie – para casos similares; en consecuencia, los conceptos pretendidos deben ser otorgados en base a la REMUNERACION TOTAL prevista en el Inciso b) del Art. 8° del D.S. N° 051-91-PCM; Remuneración Total, es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común;

Que, en el presente caso, el conflicto se limita a analizar la correcta aplicación del D.S. N° 051-91-PCM, que ha servido de sustento al expedirse las Resoluciones Directorales Regionales cuya nulidad se solicita con los Recursos de Apelación interpuestos. Al respecto es necesario indicar que este tema ha sido ampliamente superado por ejecutorias emitidas en reiteradas y diversas Resoluciones de la Corte Superior de Justicia de Ica, así como en la jurisprudencia emitida por el órgano de Control de la Constitución Política del Estado, como es el Tribunal Constitucional, en mérito de la cual este Gobierno Regional de Ica, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0063-2007-GORE-ICA/GRDS de la Gerencia Regional de Desarrollo Social de fecha 01 de Junio de 2007, y la Resolución Gerencial Regional N° 005-2007-GORE-ICA/GRDE de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico de fecha 13 de Junio de 2007, al amparo de lo previsto en el numeral 2 del Art. VI del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General”, ha modificado el criterio que se ha venido adoptando en precedentes administrativos de carácter regional, con resultado favorable para los administrados;





Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0298

-2014-GORE-ICA/GRDS

Estando al Informe Legal N° 375-2014-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley N° 25212, D.S. N° 019-90-ED, el D.S. N° 051-91-PCM, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Acumular los Recursos de Apelación contenidos en los expedientes N°s. 011347, 011970, 011993, 012472/2014, por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116° y 149° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **FUNDADO** los Recursos de Apelación interpuesto por Don **GUILLERMO ROBERTO MARTINEZ CAHUA, PAULA JANAMPA ALVAREZ, JULIA MARIA ESCATE SORIA Y CASIMIRO CACERES CONDORI**, contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s. 0505, 509, 1032, y 507/2014, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica; en consecuencia Nulas las resoluciones materia de impugnación.

ARTICULO TERCERO.- Que, la Dirección Regional de Educación de Ica expida el acto resolutivo realizando los cálculos de los conceptos por Asignación por años de servicios en base a la Remuneración Total o Integra, prevista en la Ley del Profesorado, Ley N° 24029 su modificatoria Ley N° 25212, su reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90-ED y el D. Leg. N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, previa deducción de lo abonado por dicho concepto, sumas que serán canceladas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dicho pago estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA UNIDAD DE ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, 13 de Mayo 2014
Oficio N° 0769-2014-GORE ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE DESARROLLO SISTEMICO

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0298- 2014 de fecha 12-05-2014

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social
Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL

